

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-0912 - 00

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

DEMANDANTE: MARÍA YAMILE SANCHEZ LÓPEZ

DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -

ASUNTO: REQUERIMIENTO

La señora **MARÍA YAMILE SANCHEZ LOPEZ**, obrando mediante apoderada judicial, instauró demanda en contra del de la **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** - en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el **artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011**, pretendiendo que se declare la nulidad del acto administrativo ficto, originado en la negativa a dar respuesta a la petición del 13 de agosto de 2013, así como la nulidad de la resolución No 3920 del 03 de abril de 2008.

La demanda se admitió mediante auto del cinco (05) de agosto de 2014, notificado por estados del 13 del mismo mes y año a la parte actora y al Procurador Judicial Delegado ante el Despacho, el 15 de agosto de 2014; en el mismo auto se le concedió a la parte actora, un término de 30 días para que acreditara los gastos de notificación de la demanda, allegara los recibos pertinentes y dos copias del auto admisorio para proceder con la notificación.

El artículo 178 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011** dispone:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes”.

Vencido este ultimo termino sin que el demandante o quien promovió el tramite respectivo haya cumplido haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedara sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición (...)

Por lo anterior y en vista que ya se vencieron los treinta (30) días para acreditar los gastos de notificación de la demanda, y allegar las copias correspondientes, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, acredite el pago de los gastos del proceso, so pena de disponerse la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCVITO DE
MEDELLÍN

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____FIJADO A LAS 8 A.M.

MAURICIO FRANCO VERGARA
Secretario